

**Doctor
OSCAR EDUARDO MORA HERNÁNDEZ
Presidente
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA
Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA - ASOCOLDERMA
Bogotá D.C.**

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE REQUISITOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LA TELECONSULTA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

Por medio del presente rendimos concepto respecto de la posibilidad de realizar consultas o prestar servicios de salud a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en los siguientes términos:

1. Objeto de la consulta o problema jurídico a resolver.

¿En el contexto de emergencia económica y social actual, legalmente pueden los dermatólogos realizar consultas o prestar servicios médicos no presenciales a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación?

2. Antecedentes.

Debido a la pandemia y consecuente emergencia sanitaria causada por el coronavirus identificado como COVID-19, el Gobierno Nacional expidió un conjunto de normas dentro del marco del Decreto 417 del 17 de 2020 por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio que produjo la limitación de la libre circulación tanto de personas como del uso de diferentes medios de transporte.

Tal restricción genera una serie de dificultades para la atención presencial de consultas médicas en la especialidad de dermatología, por lo que se requiere analizar la posibilidad de prestar el servicio a través de las plataformas tecnológicas disponibles.

3. Fuentes normativas aplicables.

Norma	Tema regulado	Artículos
Constitución Política de 1991	Dignidad humana, derechos a la salud y a la seguridad social, estados de emergencia.	1, 11, 44, 45, 46, 48, 49, 95, numeral 2 y 215.
Ley 1419 de 2010	Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la Telesalud en Colombia.	2, 9,
Ley 1438 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad	64 numeral 64.10